



Nueve de febrero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 0055  
RADICADO N° 2022-00116

Se decide sobre la solicitud de terminación del proceso por conciliación.

### CONSIDERACIONES

Se encuentra claramente establecido que la conciliación surge como un mecanismo alternativo al proceso judicial, encaminado para que las partes entre las cuales ha surgido un conflicto, busquen llegar a un acuerdo satisfactorio que ponga fin a la controversia o evite de manera definitiva que entre ellas surja un eventual conflicto.

En este caso, el apoderado de la parte actora al igual que la apoderada del señor José Herman Vargas Aristizabal solicitan la terminación del proceso por conciliación efectuada el 21 de diciembre de 2022 en el despacho del señor Fiscal 131 local de Itagüí.

En el acta de conciliación que es anexada a este expediente se observa que en la misma aparece el señor Edwin Alejandro Aristizabal Agudelo, como querellante o denunciante de lesiones personales culposas ocurridas en accidente de tránsito el 01 de abril de 2019. El lesionado busca el resarcimiento de los perjuicios por parte del señor José Herman Vargas Aristizabal, quien aparece como denunciado.

Luego de discutir sobre el monto de la indemnización, las partes llegan a un acuerdo, mediante el cual, el señor José Herman Vargas Aristizabal se compromete a pagar a favor del señor Edwin Alejandro Aristizabal, la suma de \$45.000.000 el 30 de enero de 2023.

**RADICADO N° 2022-00116-00**

También se anota en el acta la manifestación de “...*NO continuar ni adelantar ningún otro proceso legal por los mismos hechos, ni relacionados, de esta forma darle fin a cualquier proceso que se adelante ante otra jurisdicción por los mismos hechos...*”

Por lo precedente, resulta claro que la conciliación lograda ante el Despacho del señor Fiscal Local 131 de Itagüí, comprende este proceso que se adelanta en contra del señor José Herman Vargas Aristizabal.

En conclusión, por establecerse que la conciliación a la cual hacen referencia las partes incluye este proceso, se procederá a la terminación del mismo por conciliación, tal como ha sido solicitado. Además, se ordenará levantar las medidas cautelares que hayan sido ordenadas en este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar la terminación, por conciliación, de este proceso verbal promovido por el señor EDWIN ALEJANDRO ARISTIZABAL AGUDELO y otros, en contra del señor JOSÉ HERMAN VARGAS ARISTIZABAL Y O.

SEGUNDO: Levantar todas las medidas cautelares decretadas en este proceso. Líbrense los respectivos oficios para comunicar la cancelación de las mismas.

Archívense el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN  
Juez

Firmado Por:

**Leonardo Gomez Rendon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372f8c71f65c1cd80a5850ee8c07c1056d553c786cd1d7ea400001f3441f917a**

Documento generado en 09/02/2023 01:03:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**